

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho



ABORTO Y DIAGNOSTICO PRENATAL DE PADECIMIENTOS
HEREDITARIOS: UN PROBLEMA DE LA GENETICA ACTUAL
EN EL DERECHO PENAL MEXICANO

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

MARIA AMPARO ZUÑIGA GURRIA

México, D. F.

1973

11190



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Para mis padres: Sr. Jorge Zúñiga y
Sra. Martha Gurria con todo mi agra-
decimiento por sus desvelos y espe-
ranzas.

Para mi esposo Aurelio de Avila; y mi hija,
Ma. Amparo de Avila, y para el hijo que --
pronto nacerá; con todo mi amor.

Para mis abuelos: Sr. Osvaldo Gurria
y Maria Amparo Rafols, por su ejemplo
y cariño.

*Para mis hermanos: Rosaura, Martha, Jorge
Maicío, José, Susana y Patricia Zúñiga --
Gurría.*

Para todos mis maestros.

*Con todo afecto al Maestro Carlos Vidal
Riveroll, por su ayuda y consejo al di-
rigir este trabajo, así como por su ina
preciable amistad.*

TEMARIO

PROLOGO

- I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DESDE UN PUNTO DE VISTA MEDICO Y GENETICO.
 - II.- EL PROBLEMA FRENTE AL DERECHO PENAL MEXICANO.
 - III.- SOLUCIONES
 - IV.- CONCLUSION
- BIBLIOGRAFIA.

PROLOGO

El aborto ha sido y es, uno de los temas más discutidos no sólo dentro del ámbito jurídico, como delito, sino en el social, moral, económico y en el político.

Actualmente su impunidad o castigo son motivo de controversia dentro del mínimo núcleo familiar. El control natal, la planeación familiar y los anticonceptivos desembocan siempre en el mismo tema: El aborto.

En este trabajo no vamos a hablar de él en forma general, ni lo defenderemos, ni menos aún iremos a pedir su justo castigo. Plantaremos una hipótesis basada en los nuevos descubrimientos genéticos, referentes a padecimientos hereditarios y a las soluciones que se presentan, dentro de las que invariablemente tendremos el aborto o expulsión del feto.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DESDE UN PUNTO DE VISTA MEDICO Y GENETICO.

- 1) Consideraciones.
- 2) Método de amniocentesis. Riesgos.
- 3) Niveles de Importancia.
- 4) Anomalías Diagnosticables.
 - a) Determinación de compuestos anormales en L.A.
 - b) Determinación de cromatina sexual en células.
 - c) Cromosomas de células fetales.
 - d) Bioquímica de células fetales.
- 5) Aborto Selectivo.

El aborto desde el punto de vista médico y genético.

CAPITULO I

I. CONSIDERACIONES.

La Genética (1) "que es la ciencia que trata de la reproducción, de la herencia, variación y del conjunto de fenómenos y problemas relativos a la descendencia", actualmente y gracias a sus avances, al estudio electrónico de la célula humana, a los descubrimientos en Medicina, Física y Bioquímica, ha podido detectar múltiples malformaciones, males congénitos y errores en el metabolismo en el feto, a pocas semanas de su concepción.

Hace diez años aproximadamente surgió en países como Noruega, Dinamarca, Alemania, Estados Unidos un nuevo método genético, denominado amniótico, gracias al cual, es posible descubrir en el ser apenas concebido, si viene con taras hereditarias o no, haciendo posible su diagnóstico desde la sexta semana de gravidez.

En nuestro país no se ha introducido dicho método debido a falta de recursos tanto técnicos como económicos, científicos y aún legales.

Estos nuevos descubrimientos han venido a evolucionar, modificando, no únicamente a las ciencias Médico-Genéticas, sino también a las Sociales, dentro de las que se destaca el Derecho; por lo que será necesario, en un futuro muy próximo, la revisión de nuestra materia, de sus normas, especialmente en lo que a cuestiones de aborto se refiere.

2.- Método de la Amniocentesis. Riesgos.

A) Amniocentesis.-

La amniocentesis es un nuevo método descubierto recientemente, por medio del cual es posible determinar taras hereditarias, o bien, errores en el metabolismo, que causarán en el nuevo ser, serias anomalías.

Este método consiste en la obtención del líquido amniótico (L.A.), (líquido que rodea al feto dentro de la matriz materna), transabdominal o por endoscopia, y en su análisis y estudio.

La amniocentesis ha llegado a revolucionar las cuestiones genéticas, toda vez que es posible diagnosticar taras hereditarias desde la sexta semana de la gestación, sabiéndose antes del alumbramiento, si el niño nacerá normal o no. Al fin de cuyo análisis, quedará planteada la hipótesis, en el caso de que nazca anormal, de la existencia o liquidación del feto, dentro de la cual caben consideraciones de tipo subjetivo, psicológico, legal y económico, entre otras.

El examen puede realizarse a través de dos vías:

- a) la vía transabdominal; y
- b) la vía vaginal.

a) El método transabdominal se debe hacer desde la doceava a la veinteava semana, a través de la pared abdominal, de la siguiente forma:

Se localiza el útero por palpación manual; se limpia el lugar elegido para la punción, mediante solución antiséptica y se -

anestesia en forma local a la paciente. El útero debe ser atravesado por una aguja adecuada, hasta lograr la obtención del líquido amniótico. Una vez que se obtiene éste, se centrifuga. Aquí hallamos células maternas y fetales, que se concentran; se tratan químicamente y se incuban por un tiempo conveniente, para poder ser ensayadas y determinar las anomalías existentes.

b) La otra forma, la que se realiza mediante el endoscopio por la vía vaginal, puede efectuarse antes, de la sexta u octava semana del embarazo, pero como desventaja podemos decir que es -- más fácil adquirir una infección.

Por la vagina a través del útero, se obtiene mediante el endoscopio, (aparato usado en medicina, que consta de juego de lentes y de una aguja en su terminación), el líquido amniótico; tratándose en la forma descrita anteriormente.

B) Riesgos.-

Al avocarnos a este tema, podemos decir que hablamos de --- riesgos que se corren al aplicar el método; y el riesgo o probabilidad que se tiene al engendrar un hijo anormal.

Los riesgos que se pueden suceder por este método, son múltiples, pero están actualmente controlados en un 90%, gracias a -- la práctica adquirida, como a las restricciones y requisitos a -- que se somete.

En cuanto a las restricciones, podemos decir que no a todas las mujeres se les debe aplicar el método, sino sólo a aquellas que se consideran como agentes transmisores de anomalías gené

ticas, como veremos más adelante.

Los riesgos que se corren al aplicar el método amniótico, - pueden dividirse en dos grupos:

1. Los que afectan directamente a la madre, como son infección, - sangrado, etc.; y
2. Los que afectan al feto, como es la interrupción de la circulación feto-materna.

Entre los riesgos que pueden correrse al aplicar el método amniótico, de manera detallada tenemos los siguientes:

1. La punción realizada en forma desviada, causando la muerte del feto.
2. El diagnóstico erróneo y el planteamiento de la hipótesis de - la muerte de un feto normal.
3. La existencia de dos fetos o más.

Siendo uno anormal. Se pueden estudiar la células del feto sano, dándose la posibilidad de que la madre, a pesar de las precauciones, de a luz un niño o varios normales, pero también uno anormal.

4. La misma hipótesis, pero estudiándose al anormal, existiendo - la posibilidad de dar muerte al feto sano.

También podemos subdividir los riesgos o posibilidades de - tener un hijo anormal, en tres grupos:

1. Grupo de alto riesgo, que incluye un padre portador de arre---glos cromosomáticos que darán como resultado una aberración romo somática.

2. Grupo de riesgo moderado, integrado por mujeres preñadas con una edad de cuarenta años o más; o por pacientes con la presencia de una anomalía inesperada que puede dar lugar a problemas.

3. Grupo de bajo riesgo, compuesto frecuentemente de mujeres de treinta y cinco años y de aquellas que han dado a luz niños con el síndrome de Down o mongoloides. Este grupo es el mayor en cuanto a demanda de consejo genético a través del diagnóstico prenatal. (2) "La edad materna es factor muy importante, como por ejemplo en el padecimiento conocido comúnmente como mongolismo. La edad materna promedio al nacer el hijo afectado es de treinta y seis años, en comparación con la edad promedio de veintinueve, para todos los nacimientos. Una vez que la edad sobrepasa los treinta y seis años, el síndrome de Langdon Down empieza a aumentar rápidamente siendo la frecuencia máxima de diez por ciento cuando la edad es extremadamente avanzada".

C) Requisitos.-

Para llevarse a cabo el método amniótico deben satisfacerse los siguientes requisitos:

1. Que lo lleve a cabo un obstetra experimentado (3) (obstetra -- "es aquél que se relaciona con los partos y con los fenómenos biológicos de la procreación".)
2. Que se tenga experiencia en el cultivo de células del líquido amniótico.
3. Experiencia en la realización del método.
4. Facilidad para prevenir el tratamiento, basándose en el resul-

tado y en la decisión de los padres.

5. Leyes en las cuales el aborto es un asentir entre los padres y el obstetra.

El médico que forma parte en la detección prenatal de los - desórdenes genéticos, debe estar capacitado y ser un obstetra, pa - ra proveer la terapia si el resultado indica anormalidades y los padres desean detener el embarazo.

No es necesario que sea él, el que provoque el aborto, pero sí es el responsable de enviar a la familia con un médico compe-- tente.

3.- Niveles de Importancia.

Este método puede también subdividirse en cuanto a la impor - tancia de sus aportaciones en:

1. Nivel Primero.- Aquí se agrupan a los niños que nacerán sin po - derse valer por sí; que están destinados desde su nacimiento, a - depender vitalmente de la ayuda externa, ya que no es posible su libre subsistencia. Son aquellos que no pueden moverse, que no -- pueden comer solos, que dependen del cuidado de la madre o bien - de una institución. Y es aquí, en donde nos hacemos las siguien - tes interrogantes, como son, ¿Es justo y humano traer niños al - mundo, que no podrán valerse nunca por ellos mismos? ¿Es también justo dedicar la vida de personas sanas y capacitadas al cuidado de seres anormales? y aún económicamente es conveniente el gasto no sólo familiar, sino también estatal, que esto requiere?.

2. Segundo Nivel.- En éste apartado, se encuentran los niños de -

vida subhumana, como son los débiles mentales, tarados, mongoloides, en donde también podemos hacernos las preguntas anteriores.

3. Tercer Nivel.- Formado por aquellos niños que llevan vida independiente y que mediante el tratamiento adecuado pueden llegar a ser casi normales.

Como ejemplo podemos citar a aquellos niños que padecen de galactosemia (que es una enfermedad que consiste en la presencia de galactosa en la sangre), los que mediante, un tratamiento adecuado y costosísimo durante toda su vida podrán llevar una vida casi normal. Pero en realidad no les afectará siempre su deficiencia y tratamiento?.

4. Cuarto Nivel.- Integrado por la posibilidad de poder determinar el sexo del feto. Aquí podemos encontrar el caso de una familia que tiene diez hijas, y que desea fervientemente un varón. La madre se encuentra embarazada y se somete al método de amniocentesis. El resultado es que el feto será mujer. ¿Cuál será la reacción subjetiva de los padres? ¿Cuál el camino a seguir? ¿Cuál la respuesta social, moral, económica y jurídica?.

4.- Anomalías Diagnosticables.

Las enfermedades que pueden llegarse a diagnosticar mediante el método amniótico, se puede agrupar de la siguiente forma:

- a) Determinación de compuestos anormales en líquido amniótico.
- b) Determinación de cromatina sexual en células.
- c) Cromosomas de células fetales.
- d) Bioquímica de células fetales.

A) Determinación de Compuestos Anormales en L.A.

En este grupo se encuentra la enfermedad conocida con el nombre de "eritroblastosis fetal" en donde la presencia de bilirrubina (4) ("materia colorante roja de la bilis"), en el L.A., acusa la mencionada enfermedad en el feto, la cual podemos describir en la siguiente forma:

(5) "Estado patológico de los recién nacidos, originado antes del nacimiento, caracterizado principalmente por anemia hemolítica (6) ("paso de la hemoglobina de los glóbulos rojos de la sangre a un líquido ambiente") y acompañado de aumento compensador en la eritropoyesis (7) ("formación de glóbulos rojos") lo ocasiona la transferencia pasiva de anticuerpos hemolíticos de la circulación materna al feto.

El factor RH se halla presente en los glóbulos sanguíneos del 87% de la población y se les denomina RH-positivos; al 13% restante, se les llama RH-negativos. Una mujer RH-negativo puede inmunizarse al antígeno RH ya sea por transfusión o bien por embarazo. Se cree que la inmunización proviene del paso de glóbulos RH-positivos del feto a la circulación materna a través de la placenta en el transcurso de la preñez o del parto. Los anticuerpos RH pasan a través de la placenta a la circulación fetal, y si el feto es RH-positivo ejercen efecto hemolítico sobre los glóbulos sanguíneos del mismo. En los casos graves hay extensas zonas de hematopoyesis (8) ("formación de glóbulos de sangre") en el hígado, bazo, riñones y a veces en otros tejidos. La médula ósea se encuentra a menudo hiperplástica (9) ("proliferación de un tejido, órgano o parte de un órgano como consecuencia del au-

mento de los elementos que lo constituyen"). Los ganglios basales y otras porciones del cerebro pueden mostrar después del nacimiento ictericia (10) ("enfermedad del hígado debido a la retención y a la reabsorción interhepática de los pigmentos biliares").

Se reconocen dos formas principales:

a) la hidropesía fetal: Hay derrame pleural y peritoneal generalizado, anasarca (11) ("serosidad en todo el tejido celular subcutáneo") e hidramnios (12) ("acumulación de líquido seroso de la membrana del feto debido lo más frecuente a sífilis o vicios de conformación del feto; muy frecuente en embarazo de gemelos"). El líquido amniótico y la vórnix caseosa (13) ("unto graso formado por secreción sebácea y celular epiteliales, que recubre la piel del feto en el momento del nacimiento") muestran a veces color amarillento. El hígado y el bazo están sumamente atrofiados. El niño o nace muerto o muere poco después.

b) Ictericia grave: La vórnix caseosa y el líquido amniótico pueden estar teñidos de bilis. La ictericia aparece poco después -- del nacimiento.

La hidropesía fetal es casi invariablemente letal y culmina bien en mortinatalidad o fallecimiento a las pocas horas del nacimiento. En la ictericia grave el pronóstico para los lactantes -- varía de acuerdo con la gravedad de la hemólisis. Algunos morirán a pesar del tratamiento. Otros no sobrevivirán a menos que -- se les trate adecuadamente; sobreviviendo y quedando normales --- otros sin tratamiento. Algunos de los que tienen ictericia grave y prolongada y sobreviven, experimentarán lesiones cerebrales per

y hábito euconoide. Este síndrome se encuentra con mayor frecuencia entre enfermos y retrasados mentales, siendo causa de aproximadamente 10 por cada 1000 deficientes mentales. En algunos pacientes se ha encontrado la sintomatología siguiente: Intenso retraso mental, hipoplasia genital (20) ("disminución de la textura o composición histológica del tejido genital") y anomalías esqueléticas múltiples, (siendo la más común de éstas la soldadura del radio y el cúbito, que impiden las más de las veces los movimientos fisiológicos normales del segmento del miembro afectado). En algunos pacientes, se ha visto además hipertelorismo (21) ("separación excesiva entre dos partes u órganos") de los ojos, estrabismo, epicanto ("repliegue"), y fisuras palpebrales (22) ("hendidura del párpado") con inclinación mongoloide. Aproximadamente - el 50% de los casos presentan paladar ojival, a veces con paladar hendido, pliegues de simio en palmas y clinodactilia (23) ("desviación de un dedo de su eje normal").

Síndrome de Turner: (24) "Turner en 1938 descubrió un síndrome en mujeres de edad pospuberal compuesto por infantilismo sexual, baja talla, cuello alado y cúbito valgo (25) ("desviación del codo que lleva el antebrazo en posición anormal sobre el brazo"). Desde el punto de vista histológico, el trastorno más evidente radica en las gónadas (26) ("glándula productora de gametos, masculinos o femeninos; testículos u ovarios") que en realidad no existen. El resto de los genitales internos y externos son normales, aunque después de la pubertad estas estructuras permanecen infantiles. En la inmensa mayoría de los casos hay amenorrea (27) - ("supresión del flujo menstrual en una mujer no embarazada y que -

no ha llegado a la menopausia"), y los caracteres sexuales secundarios no se desarrollan con excepción del vello sexual que es es caso. Invariablemente los individuos con este síndrome son de baja estatura y presentan gran variedad de malformaciones congénitas entre las que se encuentran el tórax en escudo o concha; linfídema (28) ("Edema por obstrucción de un vaso linfático") en los primeros meses de vida, especialmente en los miembros inferiores; coartación de la aorta u otras malformaciones de corazón y grandes vasos; braquidactilia (29) ("cortedad de los dedos de origen congénito") y desarrollo incompleto de las uñas. La frecuencia del síndrome es alrededor de 0.4 por 1000 mujeres nacidas vivas. Las mamas no se desarrollan y la menstruación no se presenta. La facies quizá permanezca infantil, y la talla está por abajo de la tercera percentila, pudiendo ser el motivo de la consulta pediátrica aún en ausencia de otros signos. Las anomalías renales, como riñón en herradura, uréteres dobles, etc., se encuentran en uno de cada cuatro casos. La inteligencia está un poco por debajo de 100, con un pico en casos de baja inteligencia. El estudio del árbol genealógico de los casos de disgenesia gonadal (30) --- ("estado genital anormal") revela un aparente aumento de nacimientos de gemelos en las familias de los pacientes, y una deficiencia de mujeres entre los hermanos de los mismos".

Hermafroditismo Verdadero (31) "Se llama hermafroditas verdaderos a los individuos que tienen estructuras ováricas y testiculares. Esos tejidos ováricos y testiculares pueden encontrarse combinados en una gónada o por separado, constituyendo un ovario y un testículo. Suelen tener genitales externos ambiguos, pero -

pueden estar suficientemente diferenciados, para que algunos de ellos crezcan como niños o niñas. De hecho el crecimiento y desarrollo ocurren sin complicaciones hasta la adolescencia, cuando los cambios puberales pueden entrar en conflicto con el sexo genérico".

Síndrome de Lesh Nyhan. Esta enfermedad se encuentra entre las que se hallan ligadas al cromosoma X, y en la cual hay una carioarterosis asociada con hiperuricemia (32) ("exceso de ácido úrico en la sangre y efectos consecutivos") y mutilación y que -- causa enormes sufrimientos a los padres y a sus recién nacidos. - El diagnóstico intrauterino es valiosísimo; sin embargo, cuando - éste no es posible, el nacimiento de niños afectados puede pre---veerse por determinación prenatal del sexo; si la madre se identifica como heterozygote (portadora).

C) Cromosomas de Células Fetales.-

Los científicos Fjio y Levan establecieron que las células somáticas del hombre normalmente tienen 46 cromosomas. En cuanto a enfermedades posibles de diagnosticar mediante el método, tenemos las que se refieren al número de cromosomas, a su estructura y a las que se presentan como mosaicos.

En casos de aberraciones cromosomáticas tenemos como ejem--plo principal y más conocido, el mongolismo (síndrome de Langdon Down o trisomía 21). Aquí es básico el examen del líquido amniótico, ya sea por la edad de la madre, o bien, porque en la familia existen casos de esta enfermedad.

En materia penal, es muy importante esta clase de anomalías relacionadas con los cromosomas, ya que (33) "en 1962 Court Brown observó que el grado de delincuencia era mayor entre pacientes con determinadas anomalías cromosómicas. Así Casey y Col confirmaron la impresión de que los pacientes con fenotipo masculino y cromatina sexual positiva se encuentran más frecuentemente entre los que padecen de déficit mental y comportamiento criminal".

Trisomía G. Síndrome de Down. (34) "Langdon Down en el siglo pasado, descubrió un tipo de retraso mental como una entidad clínica e introdujo el término de mongolismo, debido al parecido muy superficial, que tenían los afectados con los orientales normales. Se ha descrito de la siguiente manera: El cretinismo furfuráceo con su piel de color lechoso y descamante, con todos sus tegumentos insuficientemente desarrollados, lo cual da una idea de "no acabado", con dedos y nariz truncados; con labios y lengua fisurados; con conjuntiva roja y ectópica (anormal), sobresaliendo para suplir la piel acortada en las márgenes de los párpados. Siendo de todos estos signos el único constante, el retraso mental. Los recién nacidos muestran palidez, apatía, llanto débil y una abducción en ambas piernas. En los niños con iris de color claro, las manchas de Brushfield son indicios valiosos para elaborar el diagnóstico. Los recién nacidos no tienen el occipucio -- aplanado; llama la atención la redondez de la cabeza.

El síndrome de trisomía 21 o de Down es relativamente frecuente, posiblemente la más conocida de las anomalías congénitas. Debido al alto índice de mortalidad en los niños que lo sufren durante el primer año de vida, la frecuencia disminuye a me-

dida que el grupo estudiado tiene mayor edad".

Distrofia Muscular. (35) "Trastorno heredofamiliar de causa desconocida que afecta a los varones más a menudo que a las mujeres. Las alteraciones patológicas se limitan a los músculos somáticos en la mayor parte de los casos. A veces afectan a los cardíacos. La iniciación suele ser gradual; el niño comienza a caminar torpemente, tiende a caerse y luego le resulta difícil levantarse sin que lo ayuden. Las pantorrillas son débiles y al palparlas acusan consistencia de caucho. La atrofia tiende a invadir la musculatura pelviana. Al levantarse de una posición supina, el enfermo primero rotará sobre el abdomen, se levantará de rodillas y por fin se erguirá a la posición vertical, trepándose sobre sus propias piernas. La enfermedad suele avanzar lentamente y el enfermo quedará a la larga recluido en el lecho aunque en la mayor parte de los casos la dolencia no acorta el término de vida".

Corea de Huntington. (36) "En la corea de Huntington los síntomas se desarrollan casi al final de la vida reproductiva, por lo que es esencial su diagnóstico. Los sujetos que tienen en su historia familiar esta enfermedad, deben abstenerse de tener hijos, o bien, se les recomienda su esterilización.

Es una enfermedad hereditaria caracterizada por movimientos coreiformes (37) ("movimientos convulsivos de los miembros de la cabeza y cara") y deterioro mental. Es relativamente rara en la población general, pero su incidencia es alta en los núcleos afectados. Se encuentran en ambos sexos, y uno u otro pueden ser transmisores. Se desconocen las causas de las alteraciones dege-

nerativas del cerebro, pero dimanar posiblemente de algún defecto metabólico heredado. La iniciación es insidiosa, cambios en la personalidad, testarudez, capricho y falta de iniciativa, acompañadas de movimientos coreiformes involuntarios. Estos suelen aparecer primero en la cara, cuello y miembros superiores, y suelen tener índole de sacudidas, irregularidad y extensión. Las contracciones de los músculos faciales dan por resultado muecas, en tanto que las de los músculos de la respiración, de los labios y de la lengua culminan en un habla vacilante y explosiva. La marcha es de estilo paralítico y danzante. Algunos enfermos experimentan euforia fatua; en tanto que otros se muestran maliciosos, irascibles, destructores y batalladores. Las reacciones paranoides son frecuentes. Hay pobreza mental y pérdida de la atención, de la memoria y del juicio. A medida que la enfermedad avanza, la marcha se vuelve imposible, se hace difícil tragar y la demencia pasa a ser profunda. El suicidio no es raro".

Anormalidades como anancefalia, paladar hendido, espina bifida, etc., ya sean debidas a herencia o a meras mutaciones, podrán identificarse en útero con técnicas de radiografía, ultrasonido y amnioscopia.

D) Bioquímica de Células Fetales.-

En este cuarto y último grupo, podemos describir la enfermedad conocida con el nombre de galactosemia.

Galactosemia. (38) "Se acepta que la glucosa, presente en la sangre y en los tejidos, es el azúcar utilizable por excelencia, y que entra en combustión fácilmente para liberar energía.

Después de la absorción de los carbohidratos, aparte de pequeñas cantidades de galactosa y fructosa, la mayor parte del azúcar del organismo está formado por glucosa.

El hígado es el órgano más importante para suministrar la glucosa a la sangre, conserva una concentración adecuada de ella en los tejidos, y compensa las pérdidas debidas a su combustión en los tejidos. Estas funciones hepáticas dependen no sólo de su capacidad para convertir glucógeno en glucosa, sino también de -- que puede formar glucógeno, y por lo tanto, glucosa a partir de -- substancias que no son carbohidratos.

En los últimos años este mecanismo metabólico ha recibido -- gran atención en medicina, debido al reconocimiento de enfermedades hereditarias, de tipo genético, entre las que se encuentra la galactosemia congénita; que se manifiesta poco después del nacimiento por ictericia, hepatomegalia, cataratas y retardo mental. La galactosa-1-fosfato se acumula en diversas partes del organismo debido a la carencia de la galactosa-1-fosfato-uridil-transferasa. Las otras enzimas del proceso son normales, ya que éstas individualmente sintetizan galactosa por el inverso de la reacción descrita de la epimerasa, hecho que además explica la forma en -- que se obtiene la galactosa para integrar los cerebrósidos lípidos esenciales del sistema nervioso. Los síntomas principales de esta enfermedad son ictericia, crecimiento del hígado, ascetis -- (39) ("derrame de líquido seroso en la cavidad peritoneal") y edema, casi siempre fatal.

Cuando los niños galactosemicos se colocan en dietas sin le

che o en general sin lactosa, por haber reconocido precozmente el padecimiento, se desarrollan de manera normal, sin alteraciones patológicas".

5.- El Aborto, desde un punto de Vista Médico Genético.

¿A este método, qué solución le dan los genetistas? Desde el punto de vista médico y genético, al aparecer anomalías en el diagnóstico, se recomienda la pronta expulsión del producto, mediante métodos técnicamente aceptables. Las razones son las siguientes:

Una vez que se han detectado anomalías en el feto, es recomendable su expulsión. El feto es de un tamaño muy pequeño, y el aborto no causará graves problemas. La madre aún no ha sentido los movimientos del nuevo ser, y psicológicamente está comprobado que la expulsión del feto en esta época, elimina complejos de culpa, ya que todavía no se siente totalmente madre.

Cabe mencionar el aborto selectivo, el cual consiste en la eliminación masiva de determinados fetos enfermos. Esta clase de aborto no está permitida ni aceptada por todos ya que se espera en un futuro próximo hallar técnicas y métodos nuevos, que no sean la liquidación de miles de fetos, que puede o no llegar a eliminar una anomalía en la raza humana.

Se piensa que pronto será posible separar los cromosomas anormales y, si es preciso, hacer la fecundación con gametos totalmente sanos, aún fuera del útero, para después implantarlos, evitando así cualquier riesgo.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL PRIMER CAPITULO

- (1) Capdevila Casas, Ernesto. L. Cardenal. Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, P. 571. Barcelona, 1954.
- (2) Armendares, Salvador. Citogenética Humana, p.168. México 1968.
- (3) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.582. México, 1963.
- (4) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.118. México, 1963.
- (5) Manual Merck, p.1578 a 1582. México, 1959.
- (6) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.415. México, 1963.
- (7) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.315. México, 1963.
- (8) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.409. México, 1963.
- (9) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.434. México, 1963.
- (10) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.447. México, 1963.
- (11) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p. 49. México, 1963.
- (12) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.426. México, 1963.
- (13) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.823. México, 1963.
- (14) Armendares, Salvador. Citogenética Humana, p.95 a 103. México, 1968.
- (15) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.752. México, 1963.
- (16) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.425. México, 1963.
- (17) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.545. México, 1963.

- (18) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.394. México, 1963.
- (19) L. Hoerr and Arthur Osol. Blakiston's. New Gould Medical Dictionary, p.824. y 910. New York, 1954.
- (20) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.438. México, 1963.
- (21) Capdevila Casas, Ernesto. L. Cardenal. Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, p.637. Barcelona, 1954.
- (22) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.372 y 607. México, 1963.
- (23) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.170. México, 1963.
- (24) Armendares, Salvador. Citogenética Humana, p.114 a 125. México, 1968.
- (25) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.211. México, 1963.
- (26) Capdevila Casas, Ernesto. L. Cardenal, Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, p.584. Barcelona, 1954.
- (27) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p. 41. México, 1963.
- (28) Capdevila Casas, Ernesto. L. Cardenal. Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, p.747. Barcelona, 1954.
- (29) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.130. México, 1963.
- (30) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.255. México, 1963.
- (31) Armendares. Salvador. Citogenética Humana, p.145. a 147. México, 1968.
- (32) Capdevila Casas, Ernesto. L. Cardenal. Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, p.638. Barcelona, 1954.
- (33) Armendares, Salvador. Citogenética Humana, p.109. México 1968.
- (34) Armendares, Salvador. Citogenética Humana, p.172 a 181.

- (35) Manual Merck, p.1727 a 1728. México, 1959.
- (36) Manual Merck, p.380 a 382. México, 1959.
- (37) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.195 y 197. México 1963.
- (38) Laguna, José. Bioquímica, p.190, 191 y 506. México, 1970.
- (39) E. Dabout. Diccionario de Medicina, p.270. México, 1963.

CAPITULO II

EL PROBLEMA FRENTE AL DERECHO PENAL MEXICANO

Análisis jurídico-comparativo de una manera
dogmática de los siguientes delitos:

1. Homicidio.
2. Infanticidio.
3. Aborto.
4. Nuestro Problema en Particular.

HOMICIDIO

1.- Art. 302 del C. - Penal en vigor: "Come el delito de homicidio; el que priva de la vida a otro".

2.- El Homicidio, según Manzuzini (1), "es la destrucción de la vida humana".

Para Cuello Calón(2), es "La muerte de un hombre voluntariamente causada por otro hombre"; y Antonlisei (3) dice que "es la muerte de un hombre -

INFANTICIDIO

1.- Art. 325: "Llámase infanticidio: la muerte causada a un niño - dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos".

2.- "Para los legisladores de las Edades Antigua y Media, no cobró ninguna importancia el móvil típico del infanticidio. En la muerte del hijo por su madre sólo se veía un parricidio, castigado en Roma por la Lex Pompeia de parricidio. Si era -

ABORTO

1.- "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", Art. 329.

2.- "Etimológicamente proviene de las voces ab-ortus que significa "nacido antes de tiempo, o mal parto". (1)

Según González de la Vega (2), esta palabra tiene tres significados: a) la obstétrica, que es la expulsión del producto de la con

NUESTRO PROBLEMA

1.- La expulsión del feto, al saberse, gracias a la aplicación del método amniótico, que nacerá anormal.

2.- En nuestro caso en particular, debemos tener presente que como presupuestos tenemos dos, que son: 1. La preñez o embarazo; y 1. La aplicación del método amniótico y el resultado, que indica que el niño al nacer estará afectado de ma-

ocasionada por otro -
hombre con un compor-
tamiento doloso o cul-
poso y sin el concur-
so de causas de justí-
ficación".

Puig Peña (4) afir-
ma que esta voz deri-
va del latín (homo y
caedere) que respecti-
vamente significan --
hombre y matar, por -
lo que desde un punto
de vista etimológico
la expresión homici-
dio significa la muer-
te violenta de un hom-
bre. El mismo autor -
define como "el acto
voluntario de destruir

el padre quien mataba,
se llegaba hasta la im-
punidad; pero no por -
estas causas, sino a -
virtud del ius vitae -
et necis, derecho que
como Mommsen dice "só-
lo se estimaba, sin em-
bargo, cuando había mo-
tivo suficientemente -
fundado", lo que hace
presumir que el hijo -
fuese mayor. Es en ---
tiempos de Constantino,
cuando se empieza a --
desconocer este dere-
cho.

La trayectoria de --
las legislaciones si--
gue en alza respecto -

cepción cuando no es -
viable, (antes de seis
meses) b) la médico le-
gal, en la que se con-
sidera que el aborto,
como dice Garraud, es
"la expulsión prematu-
ra, voluntariamente --
provocada del producto
de la concepción" c) -
la jurídico-delictiva,
como la marca nuestro
artículo 329 del Códifi-
go Penal Vigente.

Así el aborto, con--
siste según Maggiore -
(3) "en ocasionar el -
aborto con el consenti-
miento de la mujer"; y
siguiendo a Mendoza, -

les congénitos incur-
bles.

la vida de un semejante (5)"

En el Fuero Juzgo (6) se le veía como "todo ome que mata a otro por su grado e non por ocasión".

de la dureza de la pena, que llega al grado de estimar que en el infanticidio concurre una circunstancia de premeditación". Es el Marqués de Beccaria -- quien inicia una campaña contra la severidad con que los legisladores castigaban el delito". (1)

Antes de entrar al estudio de este delito, es preciso aclarar, que puede haber dos clases de infanticidio:

1. el inf. honoris causa y
2. el inf. sin móviles

(3) "comete este delito el que hubiere provocado el aborto de una mujer con el consentimiento de ésta".

"Los argumentos favorables al castigo del aborto han pesado siempre en el ánimo del legislador. Ciertamente que estos hechos eran comunes en Oriente y Grecia; e incluso, en la misma Roma, a virtud del principio de que el hijo era considerado como "portio viscerum matris". Ya en este derecho, se castigó el uso de sustancias

de honor.

Ambos se encuentran reglamentados por el Art. 325 del Código Penal en vigor.

En cuanto al intento de análisis dogmático-comparativo que vamos a desarrollar - trataremos únicamente del infanticidio sin móviles de honor, ya que en el evitar la vida del feto que viene anormal, no media móvil de honor alguno.

Siguiendo al maestro Porte Petit, definimos con él al infanticidio, como "la

abortivas, y más tarde, en tiempos de Severo y Antonio, fue castigado extraordinariamente, basándose la penalidad como dice Ferrini, en "la ofensa inferida al marido". El derecho canónico consideró siempre al aborto, como uno de los delitos más graves que pueden cometerse. Los doctores establecieron la distinción (que luego se transportó a la interpretación de la misma ley romana) del corpus formatum y corpus informatum. El primero -

muerte perpretada por cualquier ascendiente en la persona de su descendiente dentro de las 72 horas de su nacimiento, sin que medie ningún móvil de honor".

es el que está en condiciones de recibir - el alma convirtiéndose en feto animado; - el segundo, el que no había llegado a ese estado. Se sostuvo -- que la época de la -- animación del feto, -- tenía lugar a los 40 días después de la -- concepción para los -- varones y 80 para las hembras." (4)

En este análisis -- dogmático seguimos las ideas de Celestino -- Porte Petit, teniendo que distinguir tres -- clases de aborto que

existen:

a) Aborto consentido;

b) Aborto procurado -
o auto-aborto; y

c) Aborto sufrido.

a) El aborto consentido consiste en ocasionar - el aborto con el consentimiento de la mujer, - b) el procurado, en el hecho de la mujer que - se causa el aborto a sí misma; y c) el sufrido, es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, sin o contra el consentimiento de la mujer grávida. Así, trataremos sólo del primero

mencionado.

Para que exista el delito de aborto, se requiere como presupuesto (5) "el status praenationis o preñez".

3.- ELEMENTOS

A) HECHO.-

Según Porte Petit, en sentido propio, - el hecho es (7) "solamente, el hecho material, que comprende la acción y el resultado."

El hecho consiste en la realización de la hipótesis conteni

3.- ELEMENTOS

A) HECHO.-

Es la realización - de la hipótesis que - plantea el Art. 325 - del C. Penal, que es la muerte de un niño dentro de las 72 ho--ras de su nacimiento.

El elemento objetivo es la muerte de un niño dentro de deter-

3.-ELEMENTOS

A) HECHO.-

El hecho material - se integra con la --- muerte del producto - de la concepción en - cualquier momento de la preñez.

3.- ELEMENTOS

A) HECHO.-

Consiste en la privación de vida del pro--ducto de la concepción.

da en el Artículo 302 del C.P., y que comprende la conducta, el resultado y el nexo causal.

1.- Conducta: (8) "Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito".

La conducta puede ser de acción y de omisión, en cuyo caso será comisión por omisión.

minado lapso y se divide en:

1.- Conducta: (2) "Es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito".

El infanticidio puede cometerse mediante acción u omisión (comisión por omisión).

1.- Conducta: Puig Peña (6), la denomina manifestación de la voluntad y dice que se alude a "un comportamiento exterior positivo o negativo; un comportamiento humano y un comportamiento voluntario". Se realiza el aborto mediante acción u omisión.

1.- Conducta o Acto -- (1) "es la manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja de modificar el mundo externo cuya mutación se aguarda".

Se lleva a cabo mediante un hacer o un dejar de hacer (2) "que es la conducta inactiva".

2.- El resultado consistente en la privación de la vida humana.

2.- El resultado en este delito será la muerte de un niño.

2.- Resultado.- Cambio exterior, consiste en la muerte del producto de la concepción.

2.- Resultado.- (3) -- "Es el cambio en el mundo exterior causado por la manifestación de voluntad o la no mutación de ese mundo externo por la acción esperada y que no se ejecuta."

El resultado lo constituye la muerte del producto de la concepción.

3.- Nexo Causal.- -- Existente entre la conducta y el resultado.

3.- Nexo Causal.- Es esencial esa relación de causalidad entre la conducta comisiva u omisiva y la muerte del niño.

3.- Nexo Causal.- Entre conducta y resultado.

3.- Relación de causa entre los elementos de conducta y resultado.

4.- Medios.- El Código Penal no alude a ellos, pero nosotros nos adherimos a las consideraciones de -- Porte Petit, quien admite que el delito de homicidio puede ser causado por medios directos o indirectos; físicos o morales; positivos o negativos.

4.- Medios.- Es un delito que puede cometerse por cualquier medio.

4.- Medios.- A pesar de lo que varios autores afirman, nosotros seguimos el pensamiento de Porte Petit.

4.- Medios.- Puig Peña, en contra de nuestra opinión dice al respecto (4) "que los medios pueden ser:

a) Materiales.- Estos pueden ser: actos positivos, idóneos para causar la muerte y simples omisiones de quien tiene el deber moral, social y legal de prestar asistencia o auxilio; y

b) Morales.- Dificiles de reconocer, ya que es imposible demostrar las torturas morales por causa eficiente".

B) AUSENCIA DE CONDUCTA.

La cual puede presentarse por:

- Vis Absoluta
- Vis Mayor
- Sueño
- Hipnotismo
- Mov. Reflejos

B) AUSENCIA DE CONDUCTA.

También puede presentarse por las causas descritas en el homicidio.

B) AUSENCIA DE CONDUCTA.

"Que es la negación de esos extremos o circunstancias que no deben confundirse con la omisión", (7).

Esta ausencia de conducta se presenta con respecto al tercero, debido a que la madre tiene que dar su consentimiento.

B) AUSENCIA DE CONDUCTA.

En este caso, la ausencia de conducta no puede presentarse respecto a la madre ni al tercero.

C) CLASIF. DEL DELITO

Antes de iniciar la clasificación, sería conveniente dejar asentado que (9) "delito es una acción u omi--

C) CLASIF. DEL DELITO

C) CLASIF. DEL DELITO

C) CLASIF. DEL DELITO.

sión antijurídica y -
culpable".

1.- En Orden a la Conducta:

a) El homicidio puede
de ser un delito de -
acción o de omisión;
y

b) Según el número
de actos, unisubsis--
tente o plurisubsis--
tente.

1.- En Orden a la --
Conducta:

El infanticidio puede
de ser un delito de:

a) acción,
b) omisión; y
c) unisubsistente o
plurisubsistente.

1.- En el Orden de la
Conducta el aborto es
un delito de acción u
omisión; unisubsistente
(un solo acto) o -
bien, plurisubsistente
(varios actos).

1.- En Orden de la Conducta:

a) De acción (5) "el
que se realiza mediante
un hacer positivo -
del sujeto; mediante -
una actividad que di--
rectamente tiende a --
causar o producir un -
cambio en el mundo ex-
terno".

b) De omisión (6) --
"que sería en este ca-
so, acción por omisión,
ya que para llegar al
resultado omisivo, se
requiere de una actividad
indirecta que lo -

2.- En Orden al Resultado:

a) Material; porque para su existencia se exige forzosamente -- una mutación en el -- mundo externo, desde el punto de vista físico, como es la muerte.

b) Instantáneo; llamado así porque tan pronto se comete el delito, se agota la

2.- En Orden al Resultado:

a) Instantáneo: (3) que es aquél en el -- que la violación jurídica realizada en el momento de la consumación se extingue con ésta".

b) Material, "por -- cuanto hay coincidencia absoluta entre el resultado jurídico y

2.- En Orden al Resultado:

a) Material, en contraposición con él -- forma, el que también se denomina de mera -- conducta, en donde la conducta prevista en la ley, independientemente de que se logre el fin perseguido por el agente, se castiga.

b) Instantáneo (8) "En el que su consumación queda terminada o agotada en el momen

produzca".

c) Unisubsistente o plurisubsistente.

2.- En Orden al Resultado:

a) Material; (7) "El que no puede decirse -- consumado si no se produce en la realidad el resultado antijurídico que el delincuente se propuso obtener".

b) Instantáneo, porque al consumarse se -- agota.

consumación del mismo. material", según Magiore.

c) Daño; ya que el que una vez consumado, ocasiona un daño directo, y afectivo en un bien jurídicamente protegido: que en este caso es la vida humana.

c) De Daño; (4) "por que lesiona el bien jurídico protegido por la ley".

to mismo en que se concreten en la realidad todos los elementos constitutivos de la respectiva definición típica."

c) Daño o Lesión: - (9) "El que consumado causa un daño directo y efectivo en bienes o intereses jurídicamente protegidos por la norma violada", en contraste con los de peligro, (10) "que son aquellos que no causan daño efectivo y directo en los bienes jurídicamente protegidos, pero crean para los --

c) De Daño, ya que en este caso se destruye el bien jurídico protegido. Según Antonlisei, (8), "el delito de daño es aquél por el bien jurídico es destruido o disminuido".

mismos, una situación de peligro".

D) TIPICIDAD

Para que exista homicidio, debe haber una adecuación a lo que describe el art. 302 del C. Penal.

La tipicidad es el encuadramiento de la conducta a los elementos objetivos, normativos y subjetivos -- contenidos en el tipo. Sin olvidar que el tipo (10) es "el injusto recogido y descrito en la ley penal".

D) TIPICIDAD

(5) "Es la descripción legal, desprovista de carácter valorativo".

Se configura al adecuarse la conducta a la descrita por el Art. 325 del ordenamiento penal en vigor.

D) TIPICIDAD

(11) "Es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto".

Se da el delito de aborto, cuando la muerte del producto de la concepción encaja con lo que señala el Art. 329, ya citado, y 330 el cual dice: "Al que hiciere abortar a mujer, se le aplicarán -- de uno a tres años de prisión, sea cual fue-

D) TIPICIDAD

(9) Puig Peña citando a Beling la define como "aquella cualidad del hecho, en virtud de la cual éste se puede subsumir dentro de las figuras legales descritas por el legislador en un proceso de abstracción de una serie de hechos de la vida real".

El problema que tratamos en este trabajo, se encuentra plenamente descrito por los Arts. 329 y 330 del C. Penal.

E) ELEMENTOS DE TIPO

1.- Bien Jurídico: es (11) "la vida humana, supremo bien del individuo, de la colectividad y del Estado".

E) ELEMENTOS DE TIPO

1.- Bien Jurídico: es la vida del niño.

E) ELEMENTOS DE TIPO

1. Bien Jurídico: Jiménez Huerta dice que -- (12) "Shering, Merkel, Kohe, Liszt y Radbruch consideraron que en el delito de aborto se lesiona el interés jurídico que la nación o comunidad tienen en el desarrollo de su estirpe, raza o población".

Nosotros consideramos que el bien jurídico que se protege es -

re el medio que emplea, siempre que lo haga con consentimiento de ella..."

E) ELEMENTOS DE TIPO.

1. Bien Jurídico: es la vida del feto lo que se protege.

2. Objeto Material. -- "Es la persona física sobre la cual recae la conducta criminosa y que posee el bien de la vida" (12).

3. Sujeto Activo. (13) "puede ser cualquiera" lo que significa que es de calidad indifferente, común. Y, además, en cuanto al número, no requiere la intervención de dos o más, por lo que es monosubjetivo, individual o de sujeto único.

2. El Objeto Material lo constituye el infante.

3. El Sujeto Activo del infanticidio es cualquier ascendiente, por lo que es de calidad propia, especial o exclusiva. Además es monosubjetivo.

la vida del producto de la concepción.

2. Objeto Material: (13) "Lo constituye la cosa o la persona sobre la que se produce el delito", que aquí lo es el feto.

3. Sujetos:
a) Activo: (14) "Para la estructuración típica del aborto, consentido, es necesario la concurrencia de dos sujetos activos primarios: La madre que consiste, (Art. 332 del C. Penal), y el tercero que ejecuta, (Art. 330 párrafo prime

2. Objeto Material: -- (10) "es la persona o cosa sobre la que recae el delito".

Lo es el producto de la concepción.

3. Sujeto Activo: Aquí también existe la dualidad de sujetos activos, siendo indispensable la existencia del sujeto que causa el aborto, y de la mujer embarazada.

ro del mismo ordena--
miento). Sin esta plu
ralidad de autores, -
no es posible estruc-
turar la hipótesis tí
pica del aborto con--
sentido, por lo que -
concluimos en que es
plurisubjetivo".

4. Sujeto Pasivo.- -
Según el maestro Jiménez de Asúa, apoyando a Silvela, (14) "es -
aquél a quién se debe
la condición jurídica
negada por el crimen".

Según Porte Petit,
"el delito del homici
dio es impersonal, --

4. Sujeto Pasivo es -
también especial, ya
que lo es el niño: y
de calidad personal.

4. b) Sujeto Pasivo:
(15) "es el titular -
del derecho o interés
lesionado o puesto en
peligro por el deli--
to".

Lo constituye el ob
jeto material del mis
mo, y que es el pro--
ducto de la concep--

4. Sujeto Pasivo: (11) 10
Bellati lo define como:
"toda la sociedad", ya
que dice que ésta es -
la verdadera víctima.

(12) "El sujeto pasi
vo del delito" según -
Castellanos Tena, "es
el titular del derecho
violado y jurídicamen-

porque el sujeto pa-
sivo puede ser cual-
quier persona". (15)

Es indiferente de
calidad y monosubje-
tivo por el número -
exigido.

Es importante sub-
rayar aquí que la --
edad y el parentesco
de los sujetos, sí -
modifican el delito,
en cuanto al homici-
dio en particular.

5. Referencias Tempo-
rales. Se presentan
en este delito al --
exigirse que la muer-
te del niño sea den-

ción. Es común o indi-
ferente, y unisubjeti-
vo, aunque en caso de
ser dos o más fetos,
podrá ser plurisubje-
tivo, por excepción.

te protegido por la -
norma".

Al considerar que -
el sujeto es el feto,
podemos afirmar que es
un sujeto común o indi-
ferente y en cuanto a
su número, monosubjeti-
vo.

tro de las setenta y dos horas de su nacimiento.

F) CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO

1. El homicidio es un delito fundamental o básico, ya que (16) "no precisa de complemento, porque en él la figura delictiva aparece completa y no se precisa acudir a otra, para darle el sentido propio".

2. Es autónomo o independiente, porque tiene vida por sí mismo.

F) CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO

1. Es de tipo especial, privilegiado, ya que al tipo fundamental (Homicidio), se le añaden elementos característicos, resultando su pena leve al compararlo con el fundamental.

2. Es autónomo o independiente.

F) CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO

1. Es fundamental o básico, ya que no tiene circunstancias que lo agraven o atenúen su penalidad.

2. Es autónomo o independiente, es decir, de vida propia.

F) CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO

1. Es fundamental o básico (13) "porque posee la capacidad y fuerza suficientes para ser punto de referencia "denominador común en cuanto un mismo bien jurídico, haciendo depender de él un grupo de delitos".

2. Es autónomo o independiente, (14) "en virtud de que tiene vida por sí mismo".

3. Su formulación es libre.

3. De formulación libre.

3. De formulación libre.

3. De formulación libre.

4. Es un delito normal.

4. Anormal. Hace referencia a elementos subjetivos, toda vez que la penalidad se aplica según el juicio valorativo del juez, sobre si la madre se sitúa o no en la hipótesis contenida en la fracción 1 del Artículo 327 del Ordenamiento Penal vigente, que dice: "Se aplicarán de tres a cinco años

4. Es normal, ya que no exige requisitos normativos ni subjetivos.

4. Normal: (15) "ya -- que sólo contiene una descripción objetiva del hecho".

de prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1.- Que no tenga mala fama..."

G) ATIPICIDAD

Cuando el hecho realizado no se adecúa al tipo, se presenta el aspecto negativo de la tipicidad, que en el homicidio puede darse:

G) ATIPICIDAD

(6) "Cuando el hecho de la vida no encaja con alguna de las figuras delictivas descritas por el legislador, el acto típico es penalmente irrelevante".

En el infanticidio

G) ATIPICIDAD

(16) "Es la falta de alguno de los elementos contenidos en la figura rectora".

El aborto puede ser atípico por:

G) ATIPICIDAD

(16) "Es la ausencia de adecuación de la conducta del tipo".

Existe atipicidad, cuando no hay objeto material; cuando no hay previo consentimiento de la madre, y cuando no existe análisis

se presenta la atipicidad por:

a) Por ausencia de objeto material.

b) Por ausencia de objeto jurídico (presentándose la tentativa imposible).

a) Falta de sujeto activo exigido por el tipo.

b) Falta de sujeto pasivo (que no sea a un niño a quien se le -- priva de la vida).

c) Falta de objeto material.

d) Ausencia de refe--rencias temporales.

e) Por no existir do--lo genérico ni tam--co específico, de ma--tar al descendiente.

a) Falta de objeto material.

b) Falta de consenti--miento de la madre, -- en esta clase de aboroto que nos ocupa.

sis previo, amniótico y su subsecuente resultado.

H) ANTI JURICIDAD

Para que una conducta constituya un delito, además de ser típica es necesario que sea antijurídica: -- (17) "que es lo contrario a derecho".

Rainieri afirma que (18) "solamente la muerte ilegítima o injusta no tolerada por la ley ni legalmente ni causalmente cometida", es antijurídica en el delito de homicidio.

Así, la conducta -- privar de la vida, es

H) ANTI JURICIDAD

(7) "Su instituto se resuelve en dos notas:

1. Una nota positiva: la adaptación del hecho al tipo penal que lo concreta y determina;

2. Una negativa: la inexistencia de causas que excluyan el injusto".

El privar de la vida a un niño, dentro de las setenta y dos horas a su nacimiento, es un hecho que no está protegido por nin-

H) ANTI JURICIDAD

(17) "Cuando un acto contradice las normas objetivas del derecho, es antijurídico".

El aborto contradice las normas objetivas del derecho, por lo que es antijurídico.

H) ANTI JURICIDAD

(17) Carrara afirma, que la antijuricidad es "la disonancia armónica de la conducta, en contra del derecho, por adecuarse a la figura que la describe y oponerse al principio que la valora".

antijurídica cuando -
siendo típica, no es-
tá protegida por algu-
na causa de justifica-
ción.

I) CAUSAS DE LICITUD

(19) "Son aquellas
que excluyen la anti-
juricidad de una con-
ducta que puede subsu-
mirse en un tipo le--
gal".

Entre las causas de
justificación tene--
mos:

- a) Legítima defensa
- b) Estado de necesi-
dad

guna causa de licitud.

I) CAUSAS DE LICITUD

(8) "Es el conjunto
de condiciones o cir-
cunstancias reconoci-
das por la ley, que -
poseen o tienen la --
fuerza suficiente pa-
ra eliminar o destru-
ir la antijuricidad -
de una conducta típi-
ca".

Aquí se pueden pre-
sentar las seis cau-
sas mencionadas en el

I) CAUSAS DE LICITUD

En el aborto se pue-
de presentar como cau-
sa de licitud, el es-
tado de necesidad, --
que es (18) "una si--
tuación de peligro ac-
tual de los intereses
protegido por el dere-
cho, en el cual no --
queda otro remedio --
que la violación de -
intereses de otro, ju-
rídicamente protegi--

I) CAUSAS DE LICITUD

(18) "Aquellas condi-
ciones que tienen el -
poder de excluir la an-
tijuricidad de una con-
ducta típica".

En este caso podemos
plantearnos las siguien-
tes preguntas:

- a) Puede existir en es-
te problema que nos --
ocupa un estado de ne-
cesidad, el cual es --
(19) "la necesidad de

- c) Ejercicio de un homicidio. derecho;
- d) Cumplimiento de un deber;
- e) Obediencia jerárquica;
- f) Impedimento legítimo.

En el caso del delito de homicidio, - pueden presentarse - todas estas causas. -
tes.

dos".

Es el caso del aborto sanitario, del necesario o terapéutico, en razón del interés preponderante que se protege.

salvar su propia persona o bienes de otro, - de un peligro real, -- grave e inminente, --- siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial".

La respuesta es negativa, ya que no se trata de proteger otro bien de igual interés o importancia.

b) Es cumplimiento de un deber? el cual consiste en (20) "que el deber cumplido representa valor predominante sobre el interés lesionado".

En nuestro caso será

un deber mucho mayor -
el evitar los sufrimien-
tos futuros al niño
que está por nacer,
o dejarle vivir?

c) Tal vez, podría con
figurarse el ejercicio
de un derecho? El cual
se define como (21) --
"la actualización de -
la facultad expresamen-
te concedida por la --
ley y con carácter de
excepción a determina-
dos sujetos".

Y también aquí cabe
preguntarnos, si la ma-
dre tiene el derecho -
de disponer de la vida
de su hijo cuando sabe

que está condenado ---
irremediablemente a vi
vir una vida subhumana,
o quizá ese derecho le
corresponde únicamente
al estado, o bien a la
sociedad o tal vez es
exclusivo de Dios?

Con respecto a estas
preguntas, hemos querido
incluir algunos pens
amientos de penalis--
tas doctos, entre los
que anotamos a Puig Peña,
que define la eutana
sia como (22) "la --
muerte sin dolor de --
los irremisiblemente -
perdidos, sin esperan-
zas de salvación, tor-

turados por angustiosos sufrimientos".

Otros la definen como (23) "la interrupción del embarazo con miras eugénicas; que persigue una recta finalidad: impedir el nacimiento de infelices seres tarados con una enorme carga generativa".

Alfredo Achaval define al aborto eugénico (24) "como el aplicado a los que padecen enfermedades de transmisión hereditaria o de contagio o malformaciones".

J) IMPUTABILIDAD

Para podersele imputar al sujeto una conducta delictiva, como es el privar de la vida a alguien, - debe tener la capacidad de entender y -- querer.

J) IMPUTABILIDAD

El sujeto al que se le impute un delito, debe tener capacidad de culpabilidad.

La imputabilidad es (9) "una propiedad o condición del hombre en virtud de la cual, pueden serle atribuidos los actos que realiza y las consecuencias naturales de los mismos, como a su causa formal, eficiente y libre".

J) IMPUTABILIDAD

Se presenta cuando el sujeto tiene capacidad de querer y entender.

J) IMPUTABILIDAD

El sujeto quiere y - entiende, por lo que - la conducta es imputable.

K) INIMPUTABILIDAD

Solo se presentará en el caso que saña-

K) INIMPUTABILIDAD

En el infanticidio, pueden presentarse co

K) INIMPUTABILIDAD

La inimputabilidad que puede darse res--

K) INIMPUTABILIDAD

Las causas de inimputabilidad, son (25) --

la el Art. 15 frac--
ción 11, que constituy
e el trastorno men--
tal transitorio.

mo causas de inimpu-
tabilidad, el miedo
grave, o bien, un --
trastorno mental ---
transitorio.

pecto al delito de --
aborto, es el que se-
ñala el Art. 15 fracc.
11 del C. Penal en vi-
gor, el que dice: "Son
circunstancias exclu-
yentes de responsabi-
lidad penal:

11.- Hallarse el --
acusado al cometer la
infracción en un esta-
do de inconsciencia -
de sus actos, determi-
nado por el empleo ac-
cidental e involunta-
rio de sustancias tó-
xicas, embriagantes o
enervantes por un es-
tado toxifeccioso --
agudo o por un tras--

"aquellas causas capa-
ces de anular o neutra-
lizar, ya sea el desa-
rrollo o la salud de -
la mente, en cuyo caso
el sujeto carece de ap-
titud psicológica para
la delictuosidad".

torno mental involuntario de carácter patológico y transitorio".

L) CULPABILIDAD

(20) "Es la declaración de que un individuo responsable de -- sus actos, debe merecer una sanción".

El homicidio puede ser cometido con --- cualquiera de las -- tres formas de la -- culpabilidad, que -- son:

dolo
culpa
preintencional-

L) CULPABILIDAD

(10) "Es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, -- fundada en el nexo -- espiritual que liga al sujeto con su acto". En el infanticidio se da en la forma dolosa, y el dolo, según Cuello Calón y Ferri (11) "es la intención de lesionar el derecho con un --

L) CULPABILIDAD

(19) "Es el juicio de reprobación por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley".

Al ser esencial el consentimiento de la madre para realizar -- el aborto, se configura tanto la forma del dolo genérico como la del específico.

(20) "Dolo es la -- producción de un re--

L) CULPABILIDAD

(26) "Es la declaración de que un individuo responsable de sus actos debe merecer una sanción".

Este privar de la vida al producto de la -- concepción al saberse que nacerá anormal, requiere del dolo genérico y del específico.

El privar de la vida es el genérico, el privar de la vida con el

dad.

El maestro Veracruzano Porte Petit, dice "que el homicidio es doloso, cuando se quiere o acepta la muerte de otro", --- abarcándose en esta definición tanto el dolo directo como el indirecto (eventual). Será culposo, cuando debido a una conducta negligente, imprudente, se verifica una muerte que no se quiere. En la culpa se puede preveer o no la muerte, resultando la culpa con o

fin antisocial y anti-jurídico".

sultado típico y anti-jurídico con conocimiento y representación del mismo, que se quiere o ratifica".

Así, en el aborto consentido, se excluyen tanto la culpa como la preteintencionalidad.

consentimiento de la madre al producto de la concepción es el específico.

sin representación. -
En el homicidio pretente
intencional no se ---
quiere causar la muerte
te, sino un daño me--
nor.

Los requisitos del
homicidio preteinten-
cional son los si----
guientes:

1. Animus dañandi me-
nor que la muerte.
2. Hecho de muerte.
3. Que la muerte se
haya previsto, tente
niendo la esperanza
za de que no se -
realizaría o bien,
que no habiendo -

sido prevista ha-
ya sido previsi--
ble".

LL) INCULPABILIDAD

(21) "Consiste en -
la absolución del su-
jeto en el juicio de
reproche".

Y esta absolución -
puede darse bien por
error de hecho esen--
cial e invencible, --
dando origen a una --
eximente putativa; o
bien a la exigibili--
dad de otra conducta.

LL) INCULPABILIDAD

En el infanticidio
sin móviles de honor,
puede haber, como cau-
sas de inculpabilidad
las señaladas en el -
homicidio, que al de-
cir de Jiménez de ---
Asúa, son (12) "las -
que hacen aparecer an-
te el autor, unas ve-
ces como justo y ----
otras como necesario,
un acto en sí antiju-
rídico que por serlo,
reputan los demás ilí-

LL) INCULPABILIDAD

En el delito de ---
aborto se presenta:
a) por error de lici-
tud, en el estado de
necesidad putativo; y
b) por inexigibilidad
de otra conducta, co-
mo lo es el aborto --
consentido honoris --
causa, señalado en --
nuestro Código Penal
en su Art. 332. Este
es un delito especial
privilegiado. Se da -
la inculpabilidad ya

LL) INCULPABILIDAD

(27) "Especiales si-
tuaciones o estados --
que concurren en la --
ejecución del hecho --
realizado por un suje-
to imputable, eliminan-
do su culpabilidad".

Nos hacemos la pre--
gunta, de que si podrá
presentarse en nuestro
caso la no exigibilidad
de otra conducta en --
ese querer evitarle al
niño una vida llena de
sufrimientos y dolores?

cito y contra el cual,
el perjudicado puede
defenderse legítima--
mente".

que se presenta un mo
tivo superior al de--
ber de cumplir con la
ley. Se trata del ho--
nor, que para Porte -
es el honor sexual.

El Art. 332 del C.
Penal dice: "Se impon
drá de seis meses a -
un año de prisión a -
la madre que volunta--
riamente procure su -
aborto o consienta en
que otro la haga aboru
tar, si concurren es--
tas tres circunstan--
cias:

I Que no tenga mala
fama;

II Que haya logrado

ocultar su embarazo;

y

III Que éste sea fruto de una unión ilegítima."

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicará de uno a cinco años de prisión".

También en el aborto tenemos como causa de inculpabilidad el aborto por causas sentimentales que consiste al decir del maestro Porte Petit, "en el causado sólo por imprudencia de la mu-

jer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación". Así, el Art. 333, del C. Penal en vigor señala, que: "no es punible el aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

M) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

No se encuentran en el homicidio, por lo que tampoco en su as-

M) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

(13) "Son aquellas de las que el legislador hace depender,

M) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

No se presentan en el aborto.

M) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

Que son, "el conjunto de requisitos que en forma previa y cir-

pecto negativo.

(22) "Son aquellas exigencias ocasionalmente establecidas - por el legislador para que la pena tenga aplicación".

en una serie de casos, la efectividad de la pena conminada y que por ser extrínsecas e independientes del acto punible mismo, no han de ser abarcadas por la culpabilidad del agente".

No hay en el infanticidio.

N) PUNIBILIDAD

(23) "Es el merecimiento a la aplicación de una pena -- (sanción) por virtud o como consecuencia de la realización de

N) PUNIBILIDAD

Al que comete el delito de infanticidio, se le aplicarán las reglas del Art. 326 del C. Penal vigente.

N) PUNIBILIDAD

(21) "Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta".
La penalidad del --

cunstancial se exigen para la aplicación de la pena en determinados delitos" (28), y - que en nuestro caso - no se dan.

N) PUNIBILIDAD

(29) "Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta".
La pena se encuentra

una conducta delictiva".

La pena que se aplica al homicidio se encuentra prevista por el Art. 307 del C. Penal vigente: "Al responsable de cualquier homicidio simple intencional, y que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión".

Art. 326: "Al que cometa el delito de infanticidio se le aplicarán de seis a diez años de prisión, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente".

aborto está consignada en los Artículos 330 y 332 del C. Penal.

señalada por los artículos que señalan la pena del aborto consentido.

Puig Peña, respecto al castigo que merece el aborto señala: (30) "el aborto se castiga: a) Por el peligro que representa para la salud y la vida de la mujer embarazada; b) Por la protección al futuro ser humano (spes hominis); c) Por la relajación absoluta de toda moral sexual; y d) Por la protección a la raza y a la estirpe

O) EXCUSAS ABSOLUTO-
RIAS.

(24) "Son las que hacen que a un acto típicamente antijurídico, imputable a su autor, y culpable, - no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública".

En el homicidio no funcionan.

O) EXCUSAS ABSOLUTO-
RIAS.

(14) "Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena". No se dan en este delito.

O) EXCUSAS ABSOLUTO-
RIAS.

En el caso del aborto no funciona ninguna.

como antes que al Estado interesa conservar y aumentar".

O) EXCUSAS ABSOLUTO-
RIAS.

(31) "Causas o circunstancias que concurren en la persona del autor, que hacen que el Estado no establezca contra tales hechos acción penal alguna".

Será posible que como política económica e higiénico-sanitaria el Estado establezca - que este caso de aborto no será sancionado?
González de la Vega

cita a Cuello Calón, -
el cual en su libro --
"Cuestiones Penales rel
ativas al aborto", ind
ica las principales -
argumentaciones de los
partidarios de la impun
idad del aborto, cu--
yas razones son las sin
guientes:

- a) El derecho de la -
mujer embarazada de --
disponer libremente de
sí misma (el feto es -
una viscera, una parte
de ella misma);
- b) la amenaza penal es
impotente contra el --
aborto;
- c) si el aborto repre-

senta un atentado contra el interés demográfico de la comunidad, entonces también deberían reprimirse la esterilización y los anticonceptivos;

d) la causa principal del aborto hay que buscarla en la creciente miseria económica;

e) el Estado no puede hacer uso de la ley penal, como tutela del individuo, sino para la protección de sus intereses". (32)

4.- FORMAS DE APARICION.

A) CONSUMACION.

El delito se consuma cuando se priva al sujeto de la vida.

B) TENTATIVA.

Según Maggiore (25), "es un delito no consumado", que se puede

4.- FORMAS DE APARICION.

A) CONSUMACION.

El infanticidio se consuma en el momento mismo en que se priva de la vida al niño, - dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento.

B) TENTATIVA.

A que Carrara define como "la degradación del delito por -

4.- FORMAS DE APARICION.

A) CONSUMACION.

(22) "la muerte del feto es el acontecimiento que consuma o perfecciona el delito".

Cuando se integran los elementos del delito esencialmente -- cuando se realiza el verbo, se consuma el delito mismo.

B) TENTATIVA.

Que es "la ejecución incompleta del delito", según Jiménez de Asúa,

4.- FORMAS DE APARICION.

A) CONSUMACION.

En el momento en que se priva de vida al feto enfermo, se agota el delito.

B) TENTATIVA.

Según Carmignanicit, (33) "la tentativa es - todo aquello que falta

presentar en cualquier forma de sus tres formas:

1. acabada
2. inacabada
2. imposible.

Siguiendo a Celestino Porte Petit (26), "la acabada posee los siguientes elementos: a) querer privar de la vida; b) una total realización de los actos de ejecución y c) no consumación del homicidio por causas ajenas a la voluntad del agente.

La inacabada tiene los siguientes

lo imperfecto de la acción o la perfección de ésta última por la existencia de un impedimento u obstáculo imprevisto", se presenta en el infanticidio como acabada e inacabada. La imposible no se da.

Cabe aquí el arrepentimiento y el desistimiento.

puede presentarse en el aborto como acabada o inacabada.

Puig Peña señala que la tentativa imposible se da en dos casos: -- (23)

"1. Cuando falta el sujeto pasivo, (no estando la mujer embarazada). Lo que se castiga en España;

2. Cuando no obstante existir el sujeto pasivo el medio de que se sirve el delincuente no es apto para ese fin".

El mismo autor cita dos casos de aborto --

a la consumación del delito".

Se puede presentar la tentativa acabada y la inacabada.

- a) querer privar de -
la vida;
- b) un comienzo de eje-
cución;
- c) no realización de
la muerte por causas
ajenas a la voluntad
del agente".

La imposible podría
ser el querer dar ---
muerte a una persona
muerte.

C) CONCURSO DE DELI-
TOS.

"Que es la atribu--
ción o imputación a -
un sujeto de la reali-
zación de varios deli-
tos, como consecuen--

C) CONCURSOS DE DELI-
TOS.

(15) "Existe concur-
so cuando en la misma
persona concurren va-
rias autorías delicti-
vas"; puede presen-

frustado (24):

"Cuando se propina -
el correspondiente ---
abortivo, pero éste no
surte efecto por insu-
ficiencia del mismo; y

Cuando el feto, ya -
viable, sigue viviendo
cuando la expulsión --
prematura se ha reali-
zado con animus fetici-
da".

C) CONCURSOS DE DELI-
TOS.

Se da en el aborto
tanto el concurso ma-
terial, como el ideal
o formal.

C) CONCURSOS DE DELI-
TOS.

Se pueden presentar
ambos casos de concur-
so.

cia o por virtud de -
la realización de uno
o varios actos, una o
varias conductas" --
(27)

Puede darse en el -
homicidio cualquiera
de las dos formas de
concurso: ideal o for
mal (un acto) real o
material (dos o más -
actos).

D) PARTICIPACION.

Según Castellanos -
Tena (28) "consiste -
en la voluntaria coo-
peración de varios in
dividuos en la reali-
zación de un delito,

tarse en el infantici
dio:

1. Concurso real (más
de uno).
2. Concurso ideal.

D) PARTICIPACION.

Participan en el in
fanticidio:
1. el autor intelec--
tual: que no requiere
de calidad específica.
2. autor mediato: ---

D) PARTICIPACION.

(25) "Es la coopera
ción voluntaria, acci
dental y eventual que
dos o más sujetos lle
van a cabo entre sí,
para la producción de

D) PARTICIPACION.

Se presentan las si-
guientes autorías:
Autor (34) "es el que
ejecuta el delito rea-
lizando los elementos
que integran su figura

sin que el tipo re---
quiera esa plurali---
dad".

Dentro de ésta pode
mos encontrar en el -
homicidio las auto---
rías siguientes:

1. autor intelectual:
quien simplemente di-
rige y proyecta.

2. autor material: el
que mata.

3. autor mediato: el
que se sirve de un -
inimputable o de un
culpable culposo.

4. co-autor: el que -
realiza el homicidio
con otro.

5. cómplice: quien se

(16) "El que siendo -
plenamente imputable,
se vale para la ejecu
ción material del de-
lito de un sujeto ex-
cluido de responsabi-
lidad".

3. autor material, de
calidad definida, co-
mo pariente consanguí-
neo.

4. co-autor: que pue-
de o no ser pariente
consanguíneo.

5. cómplice, cualquie
ra.

una conducta delictuo
sa".

En el aborto pueden
presentarse los casos
de participación, ---
igual que en el homi-
cidio e infanticidio.
Lo más importante, es
que la coautoría se -
da siempre, toda vez
que en este delito --
existen dos sujetos -
activos, el que reali-
za y el que consiente.

legal".

La Suprema Corte de
Justicia dictó la si---
guiente definición: --
(35) "autor intelectual
es quien se sirve de -
otra persona, como ins-
trumento, para consu--
marlo o tomar parte -
en el acto de ejecu---
ción castigándola con
dávivas o de algún ---
otro modo a la determi-
nación dolosa del acto
cometido".

El autor inmediato,
es "quien en forma pre-
ponderante y sobre to-
do con originalidad es
el poseedor de la idea

cundariamente coadyu
va con la ejecución
del homicidio.

criminosa, de la inten
ción delictiva", (36).

El autor mediato, se
gún Cuello Calón (37)
"es el que emplea a un
inimputable o se apro-
vecha del error esen--
cial de hecho en que -
se halle una persona".

Co-autor es (38) "el
que en una unión de --
otros autores responsa
bles ejecuta el delito
realizando su figura -
legal". La coautoría
es esencial ya que in-
tervienen tanto la ma-
dre o padres, como el
médico.

Y también aquí puede
haber un cómplice.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO SEGUNDO.

1.- HOMICIDIO.

- (1) Porte Petit C., Celestino. Dogmática sobre los Delitos contra la Vida y la Salud Personal. p.2. México, 1966.
- (2) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, 11, p.415. Barcelona 1953.
- (3) Porte Petit C., Celestino. Opus Cit., p.2. México, 1966.
- (4) Puig Peña, Federico. Derecho Penal, 11. p. 386. Madrid 1959.
- (5) Puig Peña, Federico. Opus Cit., 11, p.387.
- (6) Puig Peña, Federico. Opus Cit., 11, p.387.
- (7) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, p. 140. México, 1971.
- (8) Castellanos Tena, Fernando. Opus Cit., p.141.
- (9) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal, 111, p.23. Buenos Aires, 1958.
- (10) Castellanos Tena, Fernando. Opus Cit., p.158.
- (11) Cuello Calón, Eugenio. Opus Cit., 11, p.416.
- (12) Porte Petit C., Celestino. Opus Cit., p.25.
- (13) Cuello Calón, Eugenio. Opus Cit., 11, p.417.
- (14) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., 111, p. 87.

- (15) Porte Petit C., Celestino. Opus Cit., p.27.
- (16) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., 111, p.905.
- (17) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., 111, p.952.
- (18) Porte Petit C., Celestino. Opus Cit., p. 29.
- (19) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., 111, p.958.
- (20) Porte Petit C., Celestino. Opus Cit., p.276.
- (21) Castellanos Tena, Fernando; cita a Jiménez de Asúa.
Opus Cit., p.235.
- (22) Castellanos Tena, Fernando. Opus Cit. p.252.
- (23) Apuntes tomados en clase de Vidal Riveroll, Carlos. 1968.
- (24) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., VII, p.138.
- (25) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., VII, p.390.
- (26) Porte Petit C., Celestino. Opus Cit., p.45.
- (27) Apuntes Cit.
- (28) Castellanos Tena, Fernando. Opus Cit., p.265.

2.- INFANTICIDIO.

- (1) Puig Peña, Federico, Derecho Penal, 111, p.428. Madrid 1959.
- (2) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, p.141. México, 1971.
- (3) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, 1.p.291. Barcelona -- 1953.
- (4) Porte Petit C., Celestino. Dogmática sobre los Delitos contra

- la Vida y la Salud Personal, p.6. México, 1966.
- (5) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal, 111,p.745. Buenos Aires, 1958.
 - (6) Jiménez de Asúa, Luis. Cita a Emilio González López, Opus - Cit., 111, p.934.
 - (7) Puig Peña, Federico. Opus Cit., 1,p.266.
 - (8) Apuntes tomados en clase de Derecho Penal, Primer Curso, de Vidal Riveroll, Carlos, 1968.
 - (9) Puig Peña, Federico. Opus Cit., 1,p.276.
 - (10) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., V,p.86.
 - (11) Cuello Calón, Eugenio. Opus Cit., 1,p.413.
 - (12) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., VI,p.302.
 - (13) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., VII, p.18.
 - (14) Castellanos Tena, Fernando. Opus Cit., p.253.
 - (15) Castellanos Tena, Fernando. Opus Cit., p.275.
 - (16) Castellanos Tena, Fernando. Opus Cit., p.269.

3.- ABORTO.

- (1) Achaval Alfredo. Manual de Medicina Legal, p.705. Buenos -- Aires, 1963.
- (2) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, -- p.125. México, 1958.
- (3) Porte Petit C., Celestino. Dogmática sobre los Delitos con--

tra la Vida y la Salud Personal, p.216. México, 1966.

- (4) Puig Peña, Federico. Derecho Penal, 111, p.433. Madrid 1959.
- (5) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Parte Especial. T II La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana, p.168. México, 1958.
- (6) Puig Peña, Federico, Opus Cit., 111, p.247.
- (7) Apuntes.
- (8) Puig Peña, Federico. Opus Cit., 1, p.343.
- (9) Cuello Calón, Eugenio. Opus Cit., 1, 289.
- (10) Apuntes.
- (11) Castellanos Tena, Fernando. Opus Cit., p.157.
- (12) Jiménez Huerta, Mariano. Opus Cit., p. 167.
- (13) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., 111, p.100.
- (14) Jiménez Huerta, Mariano. Opus Cit., p.174 y 175.
- (15) Cuello Calón, Eugenio. Opus Cit., 1,p.318.
- (16) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., 111, p.934.
- (17) Puig Peña, Federico; Cita a Mezger, Opus Cit., 1,p.249.
- (18) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., IV, p.217.
- (19) Cuello Calón, Eugenio. Opus Cit., o.p.394.
- (20) Puig Peña, Federico. Opus Cit., 11, p.294.
- (21) Castellanos Tena, Fernando. Opus Cit., p.249.
- (22) Jiménez Huerta, Mariano. Opus Cit., p.171.

(23) Puig Peña, Federico. Opus Cit., 111, p.446.

(24) Puig Peña, Federico. Opus Cit., 111, p.445.

(25) Apuntes.

4.- NUESTRO PROBLEMA EN PARTICULAR.

(1) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal, 111, p.329.
Buenos Aires, 1958.

(2) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, 1,p.324. Barcelona, --
1953.

(3) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., 111,p.337.

(4) Puig Peña, Federico. Derecho Penal, 111,p.389 y 390. Madrid.
1959.

(5) Apuntes tomados en clase de Derecho Penal, Primer Curso, de
Vidal Riveroll, Carlos. 1968.

(6) Apuntes.

(7) Puig Peña, Federico. Opus Cit., 1,p.350.

(8) Porte Petit C., Celestino. Dogmática sobre los Delitos contra
la Vida y la Salud Personal, p.70. México, 1966.

(9) Puig Peña, Federico. Opus Cit., 1,p.248.

(10) Cuello Calón, Eugenio. Opus Cit., 1,p.320

(11) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., 111,p.86.

(12) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Dere
cho Penal, p.144. México, 1967.

(13) Apuntes.

- (14) Porte Petit C., Celestino. Opus Cit., p.23.
- (15) Puig Peña, Federico. Opus Cit., 1,248.
- (16) Castellanos Tena, Fernando. Opus Cit., p.164.
- (17) Apuntes.
- (18) Castellanos Tena, Fernando. Opus Cit., p.171.
- (19) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Título Primero. Capítulo IV. Circunstancias Excluyentes de Responsabilidad, p.5. México, 1952.
- (20) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., IV, p.491.
- (21) Apuntes.
- (22) Puig Peña, Federico. Opus Cit., 111, p.425 y 426.
- (23) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., IV, p.650.
- (24) Achaval, Alfredo. Opus Cit., p.730.
- (25) Castellanos Tena, Fernando. Opus Cit., p.209.
- (26) Puig Peña, Federico. Opus Cit., 1,p.276.
- (27) Cuello Calón, Eugenio. Opus Cit., 1,p.509.
- (28) Apuntes.
- (29) Castellanos Tena, Fernando. Opus Cit., p.249.
- (30) Puig Peña, Federico. Opus Cit., 111,p.432.
- (31) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., VII, p.137.
- (32) González de la Vega, Francisco. Opus Cit., p.122.
- (33) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit., VII, p.389.

- (34) Cuello Calón, Eugenio. Opus Cit., 1, p.606.
- (35) Porte Petit C., Celestino. Opus Cit., p.51.
- (36) Apuntes.
- (37) Cuello Calón, Eugenio. Opus Cit., 1,p.607.
- (38) Cuello Calón, Eugenio. Opus Cit., 1,p.607.

CAPITULO III

Soluciones

1. Solución Médica.
2. Solución Moral-Religiosa.
3. Solución Social.
4. Solución Económica.
5. Solución Jurídica.

CAPITULO III

1.- SOLUCION MEDICA.

Desde el punto de vista médico, la solución al problema que plantea el resultado de la aplicación del método amniótico es la expulsión prematura del feto. Revistas, opiniones particulares y conferencias, expresan su adhesión en este caso, el aborto prematuro.

Al aceptar el aborto, dan como razones primordiales entre otras, que el aborto legalizado y reglamentado permitiría que se llevara a cabo por facultivos y técnicas especializadas, evitando así en lo posible, la práctica ilegal y no idónea, que pone en peligro siempre la vida de la mujer que se somete a ella.

Afirman que la prontitud con que puede saberse el resultado, y la aplicación pronta del aborto, disminuyen a su mínimo no sólo trastornos biológicos y físicos, sino también de índole psíquica, ya que cuando la madre siente los primeros movimientos del feto, no sólo lo siente más hijo, sino que decidirá, en la mayoría de los casos, su no expulsión y en caso de no ser así, los traumas y recriminaciones serían terribles.

En cuanto al consentimiento, la opinión difiere: La mayoría opina que debe ser únicamente la madre quien decida; otros agregan que es mejor el consentimiento de ambos padres; y los más radicales siguieren que sea únicamente el médico o un consejo de los mis

mos quien esté facultado para decidir; este médico o este grupo, - tendrá expresamente concedida la autorización de los padres y del Estado, en caso de que falle, por el aborto.

2.- SOLUCION MORAL/RELIGIOSA.

En cuanto a encontrar solución dentro del campo moral, podemos decir que es imposible unificar los criterios. Dentro de este apartado cabe preguntarnos si moralmente es lícito el aborto; las consecuencias que su legalización traerían: ¿Qué bien es supremo, si el nacimiento del niño anormal o su expulsión, etc.?

En este punto trataremos únicamente de la opinión de la Iglesia Católica respecto a este problema, basándonos en el Código de Malinas (1), el más avanzado de los ordenamientos jesuitas.

Capítulo 1

"LA VIDA FAMILIAR"

(PARTE PRIMERA)

VII.- El problema de la población.

42(77) Esterilidad y Continencia. "La esterilidad voluntaria, que limita la fecundidad por medios anticoncepcionales, es contraria a la moral natural y cristiana. Así mismo es contra la moral, cuando se realiza por el mismo fin, la esterilización preventiva - de los órganos que suprime, aún cuando sea sólo temporalmente, el poder de la fecundación. Por fin, el aborto directo, sean cuales fueren las razones que se aleguen para justificarle, es totalmente ilícito; ni la sociedad ni el individuo pueden atentar contra la vida del niño".

"Sin embargo, dificultades de salud o de orden material, las frecuentes y las temidas en nuestros tiempos y la transmisión de -

taras pesadas, obligan a los esposos cristianos a una disciplina de los sentidos y al ejercicio de una continencia que puede eventualmente convertirse en un deber o hasta en una necesidad para el individuo, al mismo tiempo que resulta beneficioso para la sociedad cuyas energías morales acrecienta.

43(78) Neomalthusianismo.- "La autoridad pública tiene el derecho y el deber de impedir la difusión de las doctrinas neomalthusianas y las propaganda de los métodos anticoncepcionales, de reprimir la cooperación activa a los actos de neomalthusianismo, de prohibir el tráfico de productos y de instrumentos anticoncepcionales".

Capítulo IV

"EL DEBER CONYUGAL"

VI.- Sexualidad y Castidad Conyugal.

54. Birth-Control y Cooperación. "En los pueblos donde el birth-control se halla ampliamente extendido so capa de familia planificada, y aún autorizado por las autoridades religiosas no católicas, se plantea necesariamente un problema especial a los médicos, higienistas, demógrafos, etc... católicos, sobre si les es lícito o no a estos desmanes. En esta materia, como en todas las demás, hay que remontarse a los principios morales generales, que rigen la cuestión de la cooperación a acciones intrínsecamente malas. Nunca es lícito aconsejar positiva y directamente una acción mala; siempre es aconsejable y a veces hasta fácil orientar los espíritus y los corazones hasta el supremo estado de la perfección y hasta sus obligaciones más difíciles; a veces puede ser aconsejable dejar a la libertad y lealtad de los mismos interesados el determi

nar las etapas sucesivas del esfuerzo progresivo hasta la perfección, así como la manera de amoldar a su caso particular tal ideal".

LA FAMILIA Y EL ESTADO.

Capítulo II

"DERECHOS DE LOS FAMILIARES Y DEL ESTADO"

(PARTE SEGUNDA)

III.- Derecho de la Sociedad Conyugal a Proseguir sus Fines.

124.- Derechos secundarios de la sociedad conyugal a la protección de la libertad para engendrar. "1) Contra el neomalthusianismo y el falso eugenismo y como la sociedad conyugal tiene derecho a que el Estado proteja su libertad natural a engendrar, tanto contra las propagandas nefastas y corruptoras de un neomalthusianismo favorable a la práctica de los medios anticoncepcionales y como contra las doctrinas erróneas de un falso eugenismo.

Teniendo siempre en cuenta las circunstancias de tiempo y lugar, la autoridad pública tiene el derecho y el deber de impedir la difusión de las doctrinas neomalthusianas y la propaganda de los métodos anticoncepcionales y de reprimir la cooperación activa a los actos de neomalthusianos, de prohibir el tráfico de productos y de instrumentos anticoncepcionales.

La sociedad puede también legítimamente procurar que todos sus miembros en cuanto sea posible, sean sanos y gocen del equilibrio de sus facultades. Para ello lejos de estar prohibido todo eugenismo positivo, que tiene como debe promover, por todos los medios: el eugenismo positivo, que tiene como fin no impedir los nacimientos de tarados, sino procurar los buenos, dentro de las nece-

sidades de la moral. Es de desear que en esta materia se propague la doctrina de una ciencia honesta y bien fundada".

125.- 2) Contra el aborto; que la sociedad tiene el derecho a que se proteja la vida intra-uterina; de los hijos una vez concebidos; contra los médicos y las comadronas poco escrupulosas; contra las debilidades y la maldad de la naturaleza humana, que con frecuencia pretende suprimir una vida que está por nacer; y contra las condiciones antihigiénicas de la vida.- "Por consiguiente el Estado promulgará una legislación lo más eficaz que sea posible, preventiva y supresiva a la vez, contra el aborto voluntario. El aborto terapéutico sólo puede ser lícito, cuando se trate de una aplicación particular de la ley moral de doble efecto. (2) Así puede practicarse una operación que exija la ablación del útero enfermo, operación que acarreará inevitablemente el aborto.

3.- SOLUCION SOCIAL.

El problema de la existencia de niños anormales dentro de la sociedad representa un sinnúmero de problemas sin resolver. Pero socialmente, el problema del aborto es aún más graves, ya que según estimaciones del actual Secretario de Salubridad, "en México esta práctica se estima que asciende al 15% en relación con el número de embarazos."

El caso que se discute en este trabajo, no tiene nexos con el aborto clandestino, sino trata de resolver jurídica y socialmente el problema que plantea el método amniótico. Se discute el beneficio o perjuicio social que significa la posibilidad de descubrir ciertas taras en el feto y la autorización de su expulsión.

El aborto es y seguirá siendo un problema candente de carácter esencialmente social; la tasa de crecimiento demográfico, la pobreza, la necesidad de una planificación familiar, están íntimamente relacionados con el problema del aborto. Aquí, en este pequeño punto, se estudia si socialmente es aceptable la expulsión del producto, por venir enfermo o tarado, convirtiéndose al nacer, en una carga para la sociedad.

4.- SOLUCION ECONOMICA.

Dentro de este aspecto, también se aprueba la aplicación del aborto.

Ya que es más costeable la práctica abortiva a la manutención y -- sostén de plantales, lugares adecuados y personal técnicamente especializado, que se dedique al cuidado de esos niños. También es -- de considerarse dentro de este aspecto, el desperdicio inútil de -- personas consagradas de por vida al cuidado de estas criaturas enfermas.

Dentro de la posibilidad, de que estos niños pudieran llegar a ser normales mediante un tratamiento especial, como en el caso -- de los que padecen de galactosemia, es económicamente inconveniente, por el alto costo que representa el tratamiento a seguir.

Podemos agregar a este punto, la opinión que externó el maestro Franco Sodi, en un trabajo presentado por la revista Médico Moderno (3): "La eutanasia económica es la que consiste en privar de la vida sin dolor ni sufrimientos, a los enfermos que morirán irremisiblemente en un tiempo imprecible pero largo. En este caso no preocupa el dolor de la agonía, sino la pesada carga económica y -- social que representa el sujeto".

5.- SOLUCION JURIDICA.

En cuanto a lo que a este apartado toca, podemos decir que - las diversas legislaciones se encuentran totalmente divididas en - cuanto a dar una solución al problema que nos atañe.

Siguiendo al autor español Puig Peña, podemos dar una vista, a vuelvo de pájaro, sobre el panorama jurídico respecto al aborto en general:

Partiremos de tres grandes divisiones:

1.- Legislaciones que admiten la impunidad del aborto.- Como ejemplo lo tenemos a la legislación rusa hasta 1936 (4), en donde "en Noviembre de 1918, se declaró no punible el aborto consentido por la mujer, siempre que se practique conforme a las reglas higiénicas".

2.- Legislaciones que solo los castigan algunos supuestos (5) "Como lo son Bulgaria y Yugoslavia por causas sociales y económicas.

3.- Legislaciones que solo lo castigan algunos supuesto casos:

a) Aborto justificado por estado de necesidad, en el que --- existe conflicto con la vida y salud de la madre. (6) "El anteproyecto suizo de 1916, proponía impunidad para los abortos terapéuticos, en caso de violación, de incesto, de atentados al pudor en --- idiotas, enajenados, inconscientes o incapaces de resistencia. Pero el Anteproyecto Federal Suizo de 1918, sólo conservó impunidad al aborto por estado de necesidad o terapéutico".

La Iglesia censura terminantemente este aborto, sobre todo, después de la famosa Encíclica de Pío XI de 31 de diciembre de --- 1930, Casti Connubi.

b) Aborto legitimado por fines eugénicos. (7) "El Anteproyecto Checoeslovaco de 1925, propone impunidad de los abortos terapéuticos, en caso de que la concepción se deba a un acto contrario al pudor o a un abuso punible contra una joven menor de 16 años; cuando haya temor fundado de que el niño, por nacer, llevará taras corporales o mentales graves".

También el Código de Colombia nos muestra un claro ejemplo, al disponer en su Art. 364, que "si se ha causado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales; reputadas incurables, podrá atenuarse excepcionalmente la pena, podrá cambiarse el presidio por prisión y aún aplicarse el perdón judicial".

Dentro de este grupo se encuentra la solución jurídica a --- nuestro problema, al tratar de evitar el nacimiento de niños anormales mental o físicamente.

c) Aborto impune por causas sentimentales. Así lo señala --- nuestro ordenamiento penal vigente en su artículo 333: "No es punible el aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada o --- cuando el embarazo sea resultado de una violación".

d) Aborto autorizado con miras neomalthusianas. Este derrotero lo marca el proyecto japonés y la legislación rusa actual.

4.- Legislaciones que Castigan El Aborto.-

Entre éstas se encuentra España, en donde además de castigar el aborto, también punen "la divulgación en cualquier forma --- que se realizare, de medios o procedimientos para evitar la pro---creación, así como todo género de propaganda anticonceptiva." (8)

5.- Como quinto grupo, podemos mencionar nuestro caso a estudio, - toda vez que se trata de una especie de aborto quirúrgico, con miras eugénicas, que está debidamente permitido en países como Estados Unidos, Dinamarca, Suecia, Finlandia, Polonia, Yugoslavia. -- etc.

BIBLIOGRAFIA

- (1) Código de Malinas o Social-Familiar de Moral Internacional - de Moral- Política. 2a. Edición. Editorial Sal Terrae. Santander, 1959.
- (2) La Ley de doble efecto dice que puede ser lícita en determinadas circunstancias una acción de la cual se siga un efecto -- bueno y otro malo. Las condiciones que requiere son cuatro: - a) Que la acción que se ponga sea en sí misma buena, o al menos moralmente indiferente; b) Que a la acción buena se siga también inmediatamente una consecuencia buena; c) Que única-- mente se pretenda la consecuencia buena; y d) Que haya razón suficiente para permitir la consecuencia mala.
- (3) Médico Moderno, Trabajo Etica Profesional, Pág. 27 - México, Octubre 1969.
- (4) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Pág.- 127. México, 1958.
- (5) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo VI, Pág. 1011. Buenos Aires, 1958.
- (6) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Pág.- 121. México, 1958.

- (7) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Pág.-
121. México, 1958.
- (8) Puig Peña, Federico. Derecho Penal. Tomo III, Pág. 451. Articu
lo 416 del Código Penal Español Actual, último párrafo.

CAPITULO CUARTO

CONCLUSION.

CAPITULO CUARTO

CONCLUSIONES.

Ante todo, quisiéramos dejar debidamente aclarado, que las conclusiones que se formen en este trabajo son únicamente en relación con el problema planteado por el adelanto médico-genético, al aplicarse el método amniótico.

En ninguna forma las soluciones se referirán en forma general, ni tratarán de ser respuestas al grave problema que constituye el aborto.

Aquí no se acepta ni se rechaza la práctica abortiva ni como medida de profilaxis social, ni tampoco como método de control demográfico; sólo pretenderemos que sea una nota de atención sobre los avances agigantados de las ciencias y su repercusión jurídica.

En esta tesis no nos referimos a la eutanasia, en su concepción de origen, ya que Bacon (1) la definía como "muerte"; ni tampoco a la concepción del penalista español, Puig Peña (2), quien la describe como "la muerte dada a los enfermos incurables que demandan parentoriamente el fin de sus sufrimientos". Más bien, nuestro problema lo podemos definir con la palabra que utiliza Alfredo Achaval como aborto eugénico, la cual significa (3) "la supresión de las enfermedades de transmisión hereditaria o de contagio congénito o con malformaciones".

Así concluimos que es conveniente el apoyo de este aborto eugénico, debidamente reglamentado, en contra de la opinión de Jiménez de Asúa (4), "de los imbéciles, los idiotas, los epilépticos - esenciales y todos aquellos enfermos sin remedio que han de engendrar esos tristes despojos tarados, candidatos a la desgracia, y - al manicomio, los que deben ser objeto de la esterilización cuando su enfermedad incurable sea, a juicio de los médicos especialistas, transmisible a sus descendientes, evitando ese legado maldito."

La determinación de aplicar el aborto es también un grave -- problema. Como dice González de la Vega (5) "a estas claras razones podemos agregar otra de índole psíquica- si se confía a los padres la resolución del conflicto, cualquiera que sea su determinación, gravarán permanentemente su subconsciente con la cruel decisión tomada de sacrificar a un ser familiar".

En cuanto a quién debe tomar la decisión, nosotras opinamos que ésta se encuentra en los padres, que serán los que reciban las consecuencias de su parecer.

Como apéndice, cabe aquí apuntar diversas opiniones respecto a los remedios para evitar, en lo más posible, la incidencia de la práctica abortiva: (6) "deberán favorecer socialmente aquellas reformas tendientes a la obtención de una maternidad libre, consciente y preparada económicamente; educación sexual correcta y oportuna, uso voluntario de anticonceptivos, posibilidad de investigación de la paternidad; supresión de las sanciones penales para la exposición de menores; incremento a las instituciones de beneficencia - para expósitos; estricto cumplimiento del Art. 123 Constitucional sobre trabajo de embarazadas y parturientas y equitativa organiza-

ción económica e intensa propaganda contra los prejuicios de la maternidad extramatrimonial".

También se pide (7) "mejorar el standar de vida; proteger a la madre y al niño; efectiva educación para obtener la maternidad consciente y la destrucción de aquellos prejuicios sobre deshonra, piedad o caridad a la madre soltera (Ya que la maternidad es un derecho biológico y no sujeto a prejuicios o dádivas); actualizar -- criterios para el aborto terapéutico así como la legislación para permitir el aborto del embarazo proveniente de un delito sexual -- probado", a cuyo pedimento agregaremos otro que consiste en actualizar la legislación para permitir, además el aborto como remedio al resultado de la aplicación del método amniótico.

Antes de poner punto final a este trabajo, quisiéramos agregar como última idea, que conformes con que la decisión la deben -- tomar los padres, siempre se presentará en este momento, la espe-- ranza innegable y humana de que quizá algo más allá del conocimiento y la ciencia puede hacer que ese resultado esté equivocado y -- que el niño nacerá normal, completamente sano.

BIBLIOGRAFIA

- (1) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo IV, Pág. 613. Buenos Aires, 1958.
- (2) Puig Peña, Federico. Derecho Penal. Tomo 111, Pág. 425. Ma--- drid, 1959.
- (3) Achaval, Alfredo. Manual de Medicina, Pág. 730. Buenos Aires. 1963.

- (4) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo IV. Pág. 643. Buenos Aires, 1958.
- (5) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Pág. 133. México, 1958.
- (6) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Pág.- 106. México, 1958.
- (7) Achaval, Alfredo. Manula de Medicina. Pág. 758. Buenos Aires, 1963.

BIBLIOGRAFIA

Achaval, Alfredo. Manual de Medicina Legal. Práctica Forense. Abedido Penal, Buenos Aires, 1963.

Amniocentesis in Early Pregnancy: Prenatal Detection of Genetic Disease Roy Smeckel, M.D.; Bruce Work, M.D.; Robert Jaffe, M.D. Ann Arbor. Michigan Medicine Journal, Vo. 69, No. 16, July 1971.

Armendares, Salvador. Citogenética Humana Normal y Patológica. Edit. Interamericana, S.A., México, 1968.

Casas Capdevila, Ernesto. L. Cardenal. Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. Salvat Editores, S.A. Barcelona, 1954.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 5a. Edición. Edit. Porrúa, S.A., México, 1971.

Código de Malinas o Social-Familiar de Moral Internacional - de Moral- Política. 2a. Edición. Edit. Sal Terrae, Stander, 1959.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Edit. Información Aduanera Mexicana, México, 1952.

Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, 2 Tomos. Bosch, Casa - Editorial, Barcelona, 1953.

De la Loma, José Luis. Sexo, Genio y Figura. Cía. Edit. Continental, S.A., México, 1957.

E. Dabout, Diccionario de Medicina. Trad. M. Montaner de la Poza y Montaner Foutain. Edit. Nacional, México, 1963.

Fetal Indications for Therapeutic Abortion. Allan C. Barnes, M.D. Annual Review of Medicine, New York, 1971.

F. A.E., Crew. Fundamentos de Genética. Edit. Alhambra, S.A., Madrid 1967.

- González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. 5a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México, 1958.
- Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. 7 Tomos. -- Edit. Lozada, Buenos Aires, 1958.
- Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Parte Especial. Tomo 11. La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana. Antigua Librería Robredo, México, 1958.
- L. Hoerr, Normand y Osol, Arthur. Blakiston's. New Gould Medical Dictionary. The Blakiston Division, New York, 1956.
- Laguna José, Bioquímica, 2a. Edición. La Prensa Mexicana, México, 1970.
- Lecassén, Carlos. El Aborto. Casa Edit. Sopena, Madrid, 1969.
- Manual Merck de Diagnóstico y Terapéutica. Mercand Co., Inc. New York 1971.
- Medical Progress. Prenatal Genetic Diagnosis. Aubrey Melun--sky, The New England Journal of Medicine. December 17, 1970.
- Médico Moderno. México, Octubre, 1969.
- Porte Petit Candaudap, Celestino. Dogmática sobre los Delitos contra la vida y la Salud Personal. Edit. Jurídica Mexicana, - México, 1966.
- Puig Peña, Federico. Derecho Penal. 4 Tomos. 5a. Edición, -- Ediciones Nauta, Madrid, 1959.
- Revista Diagnóstica. Laboratorios de la División Miles. No. 1 Serie 111, 1970.
- Special Article: Ethical Aspects of Genetic Controls. Desig-

**SEMINARIO
DE
DERECHO PENAL.**

ned Genetic Changes in Man. Fletcher, Joseph, ST. D. The New England Journal of Medicine, New York, Sept. 30, 1971.

Symposium on Intrauterine Diagnosis. Health at Indianapolis, - Indiana. October 13, 1970.

Symposium on Intrauterine Diagnosis Birth Defects. Indiana. April 14, 1971.

Therapeutic Abortion Follow-up Study. Allan J. Margolis, -- M.D.; Leslie A. Davison, Ph. D.; Karl H Hanson, M.D.; Sally A. --- Loos., M.S.W.; Cynthia M. Mikkilsen, M.S.W. American Journal of -- Obstetrics and Gynecology. St. Louis, Vol. 110, No. 2, May 15, --- 1971.

Uses of Amniocentesis. J.H. Edwards. The Lancet. March 21, -- 1970.

Vidal Riveroll, Carlos. Apuntes de su Cátedra de Derecho Penal 1. México, 1968.